

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-689-00**, informando que la parte demandante no presentó escrito solicitando nombramiento de curador ad-litem, conforme lo ordenado en auto proferido en audiencia anterior. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se observa, que en audiencia de fecha 23 de noviembre 2022, el apoderado de la parte actora manifestó que la parte demandada no se encontraba representada a través Curador ad-litem, trámite que debía ser adelantado fuera de audiencia, por lo que se instó al apoderado para que presentara por escrito la solicitud.

Pese a que no atendió el requerimiento del Juzgado, ello no obsta para hacerle notar, que las notificaciones realizadas de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, hoy en día, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, se entienden efectuadas como personales, tal como se desprende del cuerpo de la citada norma, como también lo ha definido la H. Corte Constitucional en reiteradas providencias como el A587 de 2022, luego en ese orden no sería precedente nombrar curador Ad litem para que represente a las aquí enjuiciadas.

En razón a que el Despacho, efectuó envío de la demanda a través de los correos electrónicos que se evidenciaron en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, las cuales guardaron silencio y en auto del 18 de agosto de 2022 (fl.192), se tuvo por no contestada la demanda

Como consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

**SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

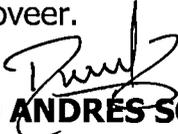
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1º de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00276-00**, informando que la audiencia programada para el 25 de mayo de 2023, no se llevó a cabo por aplazamiento solicitado por la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

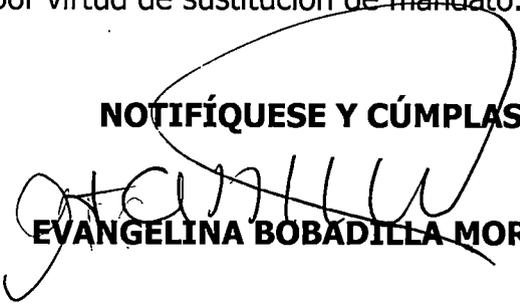
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00780-00**, informando que la **IMPRESA NACIONAL** allega respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior y se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de que trata el art. 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se ordena **INCORPORAR** al expediente la respuesta allegada por la **IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA** que obra a folios 120 a 126 el expediente, sobre la que se resolverá en su momento procesal oportuno.

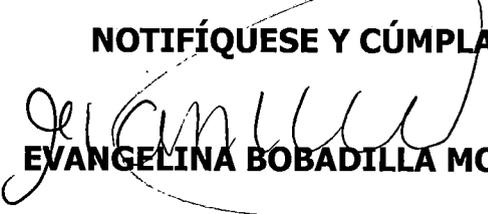
En Consecuencia, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art 80 del CPT y SS para el próximo **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00843-00**, informando que por secretaria se practicó notificación personal a la demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, aquella guardó silencio. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, esto era que a través de secretaria se realizará la notificación personal a la demandada, misma que fue realizada el 17 de marzo de 2023 (fl. 116), se observa que una vez vencido el término de traslado, no allegó contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC.** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

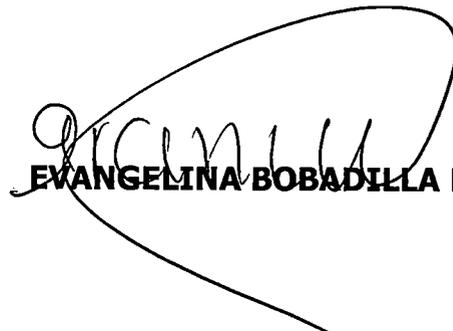
En ese orden, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE DEL DÍA (12:00 M.).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

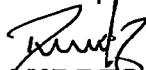
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00191-00**, no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento elevado por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE Y TREINTA DEL DÍA (12:30 M)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO \_\_\_\_ FIJADO HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00235-00**, informando que la audiencia programada para el 17 de mayo de 2023, no se llevó a cabo por cuanto no obra decisión del superior frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

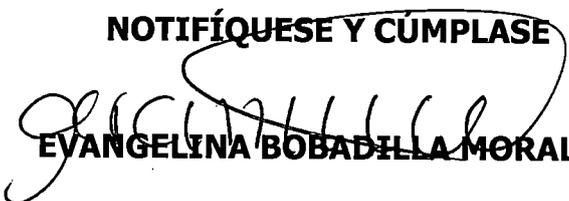
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DASF

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00430-00**, informando que la encartada COLPENSIONES, en término subsanó la contestación de la demanda. Asimismo, que venció en silencio término otorgado a las encartadas para dar contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En ese orden, comoquiera que **COLPENSIONES** presentó escrito subsanación a la contestación, procede este Despacho a analizarlo, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada.

De otro lado, se tiene que, frente al escrito de reforma a la demanda presentado por el extremo demandante, las accionadas no hicieron pronunciamiento alguno, el Juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA**, por parte de aquellas.

En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del

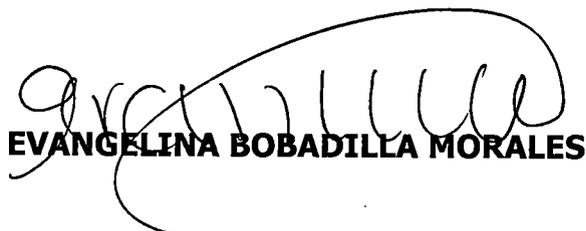
C.P.L. y S.S. para el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

<b>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>52</u>	FIJADO HOY <u>02 JUN. 2023</u> A LAS
8:00 A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
<b>SECRETARIO</b>	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00453-00**, informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por fallas de conectividad en la plataforma lifesize. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

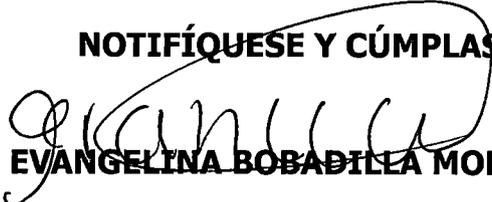
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del CPL y SS para el próximo **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2021-00159-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvese proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
Secretario

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, a fin de continuar con la audiencia en la etapa de saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas en los términos del artículo 77 del C.P.T y S.S., este despacho dispone fijar fecha para evacuarla el día **VEINTIÚN (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**

Se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

FR

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00427-00**, informando que por parte del Despacho se realizó la diligencia de notificación personal en los términos de la Ley 2213 de 2022 a la entidad demandada UGPP, quien aportó contestación de demanda en término. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública 172 del 17 de enero de 2023, de la Notaría Setenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C.

Ahora, este Despacho al analizar la contestación emitida por la convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las

partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00488-00**, informando que la audiencia programada para el 25 de mayo de 2023, no se llevó a cabo por cuanto la que antecedió se extendió más allá de lo previsto. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **MARTES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo de manera presencial en las intalaciones de este Jugaado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00037-00**, informando que no obran diligencias de notificación a las encartadas sin embargo aquellas allegaron contestación de demanda; asimismo que COLFONDOS presentó incidente de nulidad y contestación al escrito inicial, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022, así como a la abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, identificada con C.C. 1019135990 de Bogotá y T.P. 373.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido.
- Al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, para que actúe como apoderado especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder

conferido mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 42 y ss).

- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora NO allegó constancias de notificación a las encartadas, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En lo que hace al incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de COLFONDOS, invocando la causal contenida en el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P. y que fundamenta en que no le fue notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, en tanto que el día 12 de octubre de 2022, el Juzgado informó que no se podía realizar dicho acto por cuanto ya había sido notificada por la parte demandante, señalándole puntualmente: *"Teniendo en cuenta su petición me permito comunicarle que esa demanda ya fue notificada teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, lo anterior, teniendo en cuenta que COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. ya dieron contestación de la demanda. Remito el expediente digital para un mejor proveer, pero no condicionado a que se corra términos desde este momento como usted pretende."*

Como sustento de lo anterior, refirió que una vez revisado el expediente, no se evidenció el mensaje de datos enviado a efectos de notificar el auto admisorio, a su correo electrónico [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) y de igual manera, no se observa el soporte de acuse de recibido por parte de esa entidad.

Verificados los argumentos de la incidentante, y una vez revisado el expediente electrónico, se advierte que en efecto, le asiste razón a la profesional del Derecho en

cuanto que no fue aportada por la parte actora constancia de notificación a esa demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022, luego la información suministrada por secretaría solo obedeció a yerro involuntario, sin embargo, no tiene la virtualidad de configurar la invocada nulidad.

Ello si se atiende que, con el envío del link de acceso al expediente digital que se hizo por el Juzgado, la misma incidentante, presentó escrito de contestación de demanda, luego cualquier irregularidad en el acto de enteramiento quedó saneada.

Seguidamente procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. COLFONDOS S.A. encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por estas codemandadas.

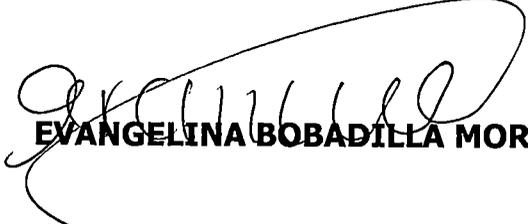
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS DOCE Y TREINTA (12:30 PM) DEL MEDIODÍA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

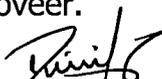
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO  
NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS  
8:00 A.M.  
**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1° de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00122-00**, informando que la audiencia programada para el 29 de mayo de 2023, no se llevó a cabo por fallas de conectividad en la plataforma lifesize. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

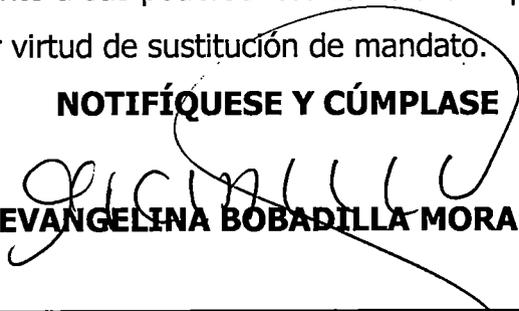
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de **CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del CPL y SS para el próximo **LUNES DIECIEISTE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOCE Y TREINTA DEL DÍA (12:00 M)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DASI'

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**Informe secretarial:** Bogotá D.C., 19 de mayo del 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2022-0379-00**, informándole que el término que prevé el inc. 1° del art. 28 del C.P.T. y S.S. venció el 27 de febrero de la presente anualidad y la parte demandante allegó el escrito de subsanación por fuera del tiempo establecido en auto anterior. Sírvase Proveer.



**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

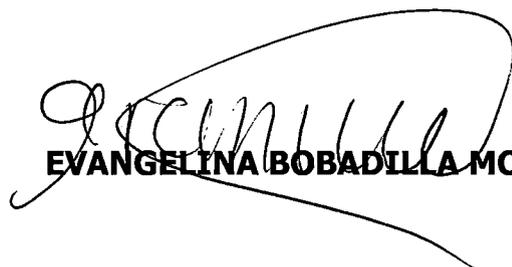
En virtud al informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante proveído calendado 02 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda, auto que fue notificado por anotación en el estado No. 17 del día 20 del mismo mes y año, por lo tanto el término para subsanar la demanda venció el 27 de febrero hogañ, en consecuencia el escrito radicado por la parte demandante resulta **EXTEMPORÁNEO** y por lo tanto el Despacho se releva de pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se dispone **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia iniciada por CORVARI KADAFI RIVERA HABEYCH contra de la sociedad C Y E INGENIERÍA METALMECÁNICAS S.A.S

Consecuencia de lo anterior Secretaría proceda a efectuar las desanotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS  
8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO

Map

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00381-00**, informando que la demandada COLPENSIONES aportó contestación de demanda. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. **LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió trámite de notificación al extremo pasivo, empero, aquella remitió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación.

En ese orden, sería del caso proceder con la calificación de la contestación de demanda presentada por **COLPENSIONES**, de no ser porque en este momento procesal, se evidencia que resulta necesaria la comparecencia de la señora **ROSALBA HURTATIS VILLAMIL**, como litisconsorte por pasiva, si en cuenta se tiene que, mediante la Resolución SUB 222969 del 10 de septiembre de 2021, le fue reconocida sustitución pensional en un 100%, en calidad de compañera permanente del causante JULIO ALBERTO MOTTA CARDOZO, por tanto, su derecho se podría ver afectado con las resultas de éste proceso.

Así las cosas, proceda el extremo activo a **NOTIFICARLE** el auto admisorio de la demanda, así como esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** presente, si a bien lo tiene, escrito de intervención.

Para efectos de la notificación, la demandada **COLPENSIONES** deberá allegar el expediente administrativo del señor JULIO ALBERTO MOTTA CARDOZO (Q.E.P.D), en tanto que, el aportado con la contestación de la demanda fue el de la demandante y no el del causante. Así mismo, se requiere para que suministre los datos de contacto de la señora **ROSALBA HURTATIS VILLAMIL**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha se ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00433-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y de acuerdo a lo ordenado en proveído del 08 de marzo de 2023, observa esta Judicatura que el apoderado de la parte demandante, NO atendió el requerimiento advertido en esa calenda. Nótese, que el procurador judicial del extremo activo allegó un correo electrónico el 30 de marzo de la misma anualidad, en donde señaló que el poder fue otorgado físicamente por la demandante en su oficina, y que no es un requisito de forzoso cumplimiento el hecho de que se tenga que remitir a través del correo electrónico del interesado.

Supuesto que siendo cierto, dado que no es imperativo que se deba otorgar a través de mensaje de datos, en caso de conferirse mediante memorial, si debe cumplir con las exigencias del artículo 74 del C.G.P, que reclama nota de presentación personal, lo que da cuenta, que el profesional del derecho no corrigió la falencia advertida.

Así las cosas, comoquiera que el apoderado judicial de la parte activa, desatendiendo la orden impuesta por el Despacho en auto anterior, deviene imperativo **RECHAZAR** la demanda. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

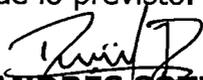
**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY  
07 JUN. 1923 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA  
SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 1º de junio de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de fuero sindical con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00498-00**, informando que la audiencia programada para el 26 de mayo de 2023, no se llevó a cabo por cuanto la que antecedió se extendió más allá de lo previsto. Sírvase proveer.

  
**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

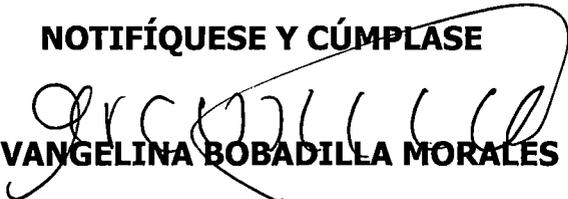
Visto el informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de evacuar audiencia de que trata el Art 114 del CPT y SS para el próximo **VIERNES (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial, para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00564-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento treinta (130) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO**

Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de **cinco (5) días** hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de **rechazo**:

1. En el acápite de pretensiones declarativas en el ordinal primero se solicita se declare la nulidad e ineficacia del traslado efectuado por el demandante al Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A. Tenga en cuenta que la nulidad e ineficacia son dos figuras que tienen consecuencias jurídicas diferentes. Adecúe dicha pretensión atendiendo al numeral 2º del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S.
2. En la pretensión tercera declarativa, persigue la declaratoria de "estafa social" pretensión que así redactada resulta confusa. Aclare.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 02 JUN. 2023 A LAS 8:00  
A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA**  
**SECRETARIO**